Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución Directoral
N° 00092-2026-ENSAD/DG

Lima, 14 de setiembre de 2026

VISTO:

El Informe N.º 00033-2026-ENSAD/DG-OA-AT de fecha 11 de setiembre de 2026 y antecedentes, remitido a la Dirección General con Oficio N.º 00402-2026-ENSAD/DG-OA de fecha 11 de setiembre de 2026, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorándum N.º 01025-2026-ENSAD/DG de fecha 11 de setiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), en su artículo 1° señala lo siguiente: *"La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro"*;

Que, *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*, según lo señalado en el último párrafo del artículo 18º de la Constitución Política;

Que, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), continúa prestando servicio educativo superior artístico de acuerdo con la normativa previa a la vigencia de su ley de creación como universidad. Asimismo, sus grados y títulos se registran conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, conforme lo dispone la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, publicada el 01 agosto de 2025;

Que, según el artículo 5º, numeral 5.1, del Decreto Supremo N.º 005-2026-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para la implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Universidad Nacional de

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Folklore José María Arguedas, la Universidad Nacional de Arte Escénico y la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, *"Las universidades artísticas continúan brindando el servicio educativo superior artístico, conforme al marco normativo que las regían hasta antes de la dación de las leyes Nº 31997, Nº 31998 y Nº 32074, respectivamente"*;

Que, en concordancia con las precitadas disposiciones legales la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), cumple la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, cuyo ámbito comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial Nº 400-2015- MINEDU, que formaliza creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N.º 582-2025-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2025, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, con la precitada Resolución Ministerial se aprueba la Estructura Programática y la Estructura Funcional correspondiente al Año Fiscal 2026, por Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 004-2026-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2026, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, *"Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación"*, según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial;

Que, "*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*.", conforme lo dispone el artículo 5, numeral 5.1 de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS (en

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala en su artículo III : *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general."*;

Que, según el numeral 106.1 del artículo 106º del TUO de la Ley N° 27444, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 4° de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, "Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF", aprobada con Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, sobre los ingresos que constituyen recursos del Tesoro Público señala lo siguiente: *"De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441 y por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, a partir del Año Fiscal 2023, son ingresos del Tesoro Público las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las Entidades, en adelante los "Ingresos", según el siguiente detalle: (a) Tasas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la prestación efectiva de un servicio público individualizado de carácter obligatorio y de naturaleza regulatoria, tales como Derechos, Licencias y otras Tasas, en concordancia con el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133- 2013-EF; (b) Ingresos no tributarios por: la venta de bienes, la venta de servicios, la venta de Activos no Financieros tales como edificios y estructuras, vehículos, maquinarias, objetos de valor, terrenos, la venta de Activos Financieros tales como reembolso de préstamos, venta de títulos y valores, de acciones y de participaciones de capital y liquidación de otros activos financieros, la venta de otros bienes y servicios; (c) Multas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la determinación de infracciones, que incluyen conceptos tales como penalidades, ejecución de cartas de garantías, sanciones y otras multas"*;

Que, en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, sobre la devolución de ingresos públicos y otros recursos dinerarios recaudados establece: *"Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria."*;

Que, en esa misma línea el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, sobre los requisitos para efectuar devoluciones establece lo siguiente: *"Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos, (a) el reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto,*

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

entre otros aspectos que la entidad considere necesarios; (b) el sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras; (c) el registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAFSP y el sustento del depósito en la CUT; (d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.";

Que, la Directora Académica con Oficio N.º 00576-2026-ENSAD/DG-DA de fecha 07 de setiembre de 2026, teniendo como referencia el Informe N.º 195-2026-UE ENSAD/DA/CA/EJRV, informa a la Oficina de Administración sobre la solicitud de devolución de dinero formulada por la ciudadana Franshesca Patricia Portuguez Vargas, quien solicita la devolución de S/ 100.00 (Cien y 00/100 soles) correspondiente al pago efectuado en exceso por el trámite de Grado de Bachiller, cuyo importe establecido asciende a S/ 1,010.00 (Mil diez y 00/100 soles);

Que, mediante los citados documentos, la Dirección Académica informa que la ciudadana efectuó un pago de S/ 1,110.00 (Mil ciento diez y 00/100 soles), conforme se acredita con la Boleta de Venta Electrónica N.º EB01-6752, determinándose, en consecuencia, un pago en exceso de S/ 100.00 (Cien y 00/100 soles); solicitando a la Oficina de Administración disponer las acciones necesarias para dar continuidad al trámite de devolución del monto indicado, de acuerdo con los procedimientos internos vigentes;

Que, el Coordinador del Área de Tesorería con Informe N.º 00033-2026-ENSAD/DG-OA-AT de fecha 11 de setiembre de 2026 y antecedentes, informa a la Oficina de Administración que corresponde efectuar la devolución parcial de dinero a favor de la ciudadana Franshesca Patricia Portuguez Vargas, al haberse verificado que efectuó el pago de S/ 1,110.00 (Mil ciento diez y 00/100 soles), según Boleta de Venta Electrónica N.º EB01-6752 de fecha 26 de agosto de 2026, generándose un pago excedente de S/ 100.00 (Cien y 00/100 soles);

Que, asimismo, el Coordinador del Área de Tesorería recomienda autorizar mediante acto resolutivo la devolución parcial por el importe de S/ 100.00 (Cien y 00/100 soles), disponiendo que la Oficina de Administración, a través del Área de Tesorería, realice las acciones administrativas correspondientes para su registro en el Módulo SIAF de Operaciones en Línea MEF-WEB y en el Sistema de Administración Financiera – Módulo Administrativo (SIAF-Web), con cargo a la Cuenta Corriente N.º 00-068-359503 del Banco de la Nación – Recursos Ordinarios de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, el citado Informe N.º 00033-2026-ENSAD/DG-OA-AT señala, además, que la Boleta de Venta Electrónica N.º EB01-6752 de fecha 26 de agosto de 2026 mantiene validez únicamente por el importe de S/ 1,010.00 (Mil diez y 00/100 soles) para efectos de registro, control de fondos de ingresos y contable, como consecuencia de la devolución parcial de S/ 100.00 (Cien y 00/100 soles);

Que, la Jefa de la Oficina de Administración con Oficio N.º 00402-2026-ENSAD/DG-OA de fecha 11 de setiembre de 2026, solicita a la Dirección General autorizar la devolución de dinero parcial a favor de la ciudadana Franshesca Patricia Portuguez Vargas, conforme a lo informado y sustentado por el Coordinador del Área de Tesorería con Informe N.º 00033-2026-ENSAD/DG-OA-AT de fecha 11 de setiembre de 2026 y antecedentes;

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 01025-2026-ENSAD/DG de fecha 11 de setiembre de 2026, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N.º 00402-2026-ENSAD/DG-OA y el Informe N.º 00033-2026-ENSAD/DG-OA-AT, a fin de que evalúe la viabilidad de la devolución solicitada y, de considerarla procedente, elabore y remita el proyecto de Resolución Directoral que autorice dicha devolución;

Que, las acciones administrativas motivadoras del presente acto administrativo se ubican en el marco del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: *"ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGARTURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU*";

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por la Directora Académica, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefa de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N.º 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); el Decreto Supremo N.º 005-2026- MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para la implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas, la Universidad Nacional de Arte Escénico y la Universidad Nacional de Artes de Trujillo; el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N.º 582-2025-MINEDU, de fecha 29 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Resolución Directoral N.º 012-2022-EF/52.01, que aprueba la Directiva N.º 0001-2022-EF/52.06, "Directiva para la implementación del Decreto Supremo N.º 043-2022-EF"; la Resolución Directoral N.º 003-2024-EF/52.01, que aprueba la Directiva N.º 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones"; la Resolución Ministerial N.º 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 004-2026-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondientes al Año Fiscal 2026; la Resolución del Consejo Directivo N.º 0033-2025-SUNEDU-CD, que aprueba la "Guía para la

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Firmado digitalmente por: LOAYZA JUAREZ Yasmin Milagros FAU 20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/09/2026 16:38:36-0500

Firmado digitalmente por: CADILLO JARA Santos Guido FAU 20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/09/2026 16:42:40-0500

Firmado digitalmente por: CHAVEZ QUILIANO Fressia Rosmery FAU 20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/09/2026 17:35:00-0500

adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Arte Escénico"; la Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM; la Resolución Directoral N.º 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; y la Resolución Directoral N.º 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – AUTORIZAR, a favor de la ciudadana **FRANSHESCA PATRICIA PORTUGUEZ VARGAS**, la devolución parcial de dinero, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y con afectación a la Cuenta Corriente N.º 00-068-359503 del Banco de la Nación – Recursos Ordinarios, a nombre de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, según detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CONCEPTO	EXP. ESINAD	B/V N.º	FECHA	PAGO	DEVOL. PARCIAL
PORTUGUEZ VARGAS FRANSHESCA PATRICIA	72643700	Trámite de grado Bachiller (excedente)	810622	EB01-6752	26.08.26	S/ 1,110.00	S/ 100.00

Artículo 2°. - ENCARGAR, a la Oficina de Administración para que a través del Área de Tesorería, realice las acciones y gestiones administrativas necesarias mediante el Sistema de Administración Financiera – Módulo Administrativo (SIAF-MEF) y el Banco de la Nación, para la devolución parcial autorizada en el artículo precedente, bajo la modalidad de Orden de Pago Electrónico (OPE) y/o giro de cheque, con afectación a la Cuenta Corriente N.º 00-068-359503 del Banco de la Nación, a nombre de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

Artículo 3°. - DECLARAR, la validez parcial de una (1) Boleta de Venta Electrónica, por haberse autorizado la devolución parcial del importe que representa, debiendo registrarse la validez parcial en los sistemas institucionales pertinentes, según detalle siguiente:

N.º	B/V/E N.º	FECHA	SITUACIÓN	MOTIVO
1	EB01-6752	26.08.26	Válido parcialmente por el importe de S/ 1,010.00 (Mil diez y 00/100 soles)	Devolución parcial (pago excedente)

Artículo 4°– DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (http://www.ensad.edu.pe/).

Artículo 5°. - DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente por: LORA CUENTAS Isadora Lucia FAU 20600739159 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2026 17:33:55-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx